

Fecha: La de la firma

Ref.: PS/GH/ML

Asunto: Rdo. respuesta a la solicitud de información en relación al Permiso de Investigación denominado ZAIDÍN n.º 15.008, en los tt.mm. Escacena del Campo (Huelva) y Aznalcóllar (Sevilla)

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Huelva

Camino del Saladillo, s/n
21007 – HUELVA

En respuesta a su escrito con entrada en esta Consejería el 25 de octubre de 2024, en el que se solicita información en virtud del artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se adjunta respuesta desde las competencias en materia de ordenación del territorio, en el trámite de otorgamiento de Permiso de Investigación denominado “ZAIDÍN” n.º 15.008, en los términos municipales de Escacena del Campo (Huelva) y Aznalcóllar (Sevilla), emitida por el Servicio de Planificación Subregional de esta Dirección General.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO, URBANISMO Y AGENDA URBANA

Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño

C/ Pablo Picasso, 6
41018 - Sevilla

T: 955926800
dgotuau.cf@tv@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANDRES MORENO GAVIÑO	11/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWUD4CUZDGC59VBZ24X64ZHGBX	PÁG. 1/1	

**Respuesta a consulta relativa al trámite de permiso de investigación denominado “ZAIDÍN” n.º 15.008 en los términos municipales de Escacena del Campo (Huelva) y Aznalcóllar (Sevilla).
Expte: 127/18/M**

En fecha 25/10/2024 la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de esta Consejería en Huelva recibe comunicación por parte del Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería de Industria, Energía y Minas, en el que se solicita informe en el ámbito de las competencias de ordenación del territorio sobre los condicionantes o limitaciones que deban considerarse en la resolución por la que, en su caso, se otorgue el Permiso de Investigación ZAIDÍN N.º 15.008, en virtud del artículo 5.1 del RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades minera, dándose traslado del mismo a esta Dirección General en fecha 08/11/2024, por ser de su competencia.

Se aporta en la solicitud enlace de consigna en el que se incluyen los siguientes documentos técnicos, con fecha indicada de mayo de 2018:

Documento C, cuyo contenido es:

- Memoria resumen de los trabajos de investigación a realizar en los tres primeros años de vigencia en el permiso de investigación ZAIDÍN n.º 15.008 (provincias de Huelva y Sevilla).
- Documento de seguridad y salud para el permiso de investigación ZAIDÍN n.º 15.008 en los términos municipales de Escacena del Campo (Huelva) y Aznalcóllar (Sevilla).

DOCUMENTO D, cuyo contenido es:

- Plan de restauración del permiso de investigación ZAIDÍN n.º 15.008 (provincias de Huelva y Sevilla).

Según se expone en la documentación presentada, la propuesta sobre la que se solicita consulta es promovida por la empresa “ Iberian Resources Spain, SL.”, la cual pretende la obtención de permiso de investigación en una extensión de 51 cuadrículas mineras en los términos municipales de Escacena del Campo (Huelva) y Aznalcóllar (Sevilla).



Plano de localización



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO	04/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ6L85H9LBACMVECH89LWEYSYZ	PÁG. 1/3	

Se manifiesta en la documentación facilitada que el permiso de investigación se solicita para todos los recursos de la sección C, en especial para mineralizaciones de estaño, wolframio y otros metales de interés tecnológico (niobio, tántalo y litio), no descartando el redactor la posibilidad de que alguna de las pequeñas estructuras con mineralización de metales base (cobre, plomo y zinc) puedan tener finalmente interés económico.

Asimismo, se detallan las fases en las que se desarrollarán los trabajos de investigación, incluyendo trabajos de recopilación de datos y estudios analíticos, sin aparente afección al territorio, pudiendo producirse alguna afección directa al suelo exclusivamente en la fase de los sondeos, por su emplazamiento y ejecución.

En relación a la solicitud, como Administración Pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio se comunica lo siguiente:

- A) Respecto a la planificación territorial, el marco de referencia a nivel regional es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre (BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006).
- B) A nivel territorial y con carácter supramunicipal, el municipio de Aznalcóllar está incluido en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por el Decreto 267/2009, de 9 de junio (BOJA n.º 132 de 9 de julio de 2009).
- C) Por otra parte, y según la Disposición Transitoria Séptima de la LISTA en su apartado tercero, los Planes Especiales de Protección del Medio físico continuarán siendo aplicables de forma supletoria mientras no se produzca su desplazamiento por los instrumentos de ordenación territorial o urbanística. Para el caso que nos ocupa, es de aplicación el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Huelva, publicado en BOJA núm. 66 de 3 de abril de 2007, en el municipio de Escacena del Campo (Huelva).

Analizada la documentación aportada y en relación a la legislación y a la planificación territorial que le es de aplicación, se expone lo siguiente:

- De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), las actuaciones, sin perjuicio del régimen particular que les corresponda por su carácter ordinario o extraordinario, deberán ser compatibles con el régimen del suelo rústico, con la ordenación territorial y urbanística, y la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación.
- Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la LISTA, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación urbanística y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la consecución de dichos fines.
- Respecto al POTA, el mismo establece en el artículo 104, de carácter normativo, que: *“Las actividades sometidas a evaluación o informe ambiental según los términos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de protección ambiental, así como las afectadas por la legislación específica relativa a accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, instalaciones nucleares, minería y transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, deberán incorporar el análisis de riesgos en los procedimientos respectivos de Evaluación de Impacto Ambiental derivados de su implantación, en el que se contemplarán todos los anteriormente reseñados, así como la suficiente justificación del cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente en cuanto a seguridad.”*

Por otra parte, y en relación al paisaje, la directriz 115 incluye a los ámbitos afectados por las actividades mineras entre los espacios que deben identificarse y considerarse prioritarios por sus especiales características o valores para el desarrollo de programas coordinados de mejora y diversificación del paisaje. Por ello, y en tanto se desarrollen estos programas, resulta conveniente que los planes de restauración incorporen la variable paisajística tanto en la descripción del entorno como

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO	04/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ6L85H9LBACMVECH89LWEYSYZ	PÁG. 2/3	

en las medidas protectoras y de restauración del espacio afectado, así como para el proyecto constructivo y de gestión de las instalaciones de residuos mineros.

- Relativo al Plan Especial del Medio Físico, y sin perjuicio de las determinaciones que señalen los órganos sectoriales en cada una de las materias que se regulan, al mencionado proyecto le son de aplicación las normas generales de regulación de usos y actividades del PEPMF-H, teniendo especial consideración la Norma 14, sobre la protección de recursos hidrológicos; Norma 17, sobre la protección del suelo; Norma 18 sobre la protección del paisaje; y Norma 24 relativa a las actividades extractivas, todas ellas contenidas en el Título III del mencionado Plan Especial.

Por otra parte, la actuación proyectada afecta al espacio protegido **CS-2 Pata del Caballo**, que está incluido en la categoría de Complejo Serrano de Interés Ambiental. Se trata de una zona de colinas de relieve medio dominada por bancales, aterrazamientos y repoblaciones con algunas dehesas, y excelentes bosques galería, justificándose su protección por existir retazos de formaciones vegetales climácicas y una comunidad faunística rica y diversa con multitud de especies protegidas. Presenta como principales problemáticas las excesivas prácticas forestales que disminuyen la cobertura vegetal y el riesgo de erosión.

Según lo dispuesto en la Norma 36, que regula esta categoría de suelos, se incluirán en ésta las zonas en las que, por su valor ecológico, productivo o paisajístico, interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio; a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios, y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos.

Asimismo, dispone la Norma 38 los usos prohibidos y compatibles para los espacios adheridos a esta figura de protección, figurando como compatible en el apartado 3:

...

c) *Las actuaciones colacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de Utilidad Pública y con Estudio de Impacto Ambiental.*

d) *Los vertederos de residuos sólidos de cualquier clase que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas, previo proyecto y realización de Estudio de Impacto Ambiental.*

...

- En relación al POTAUS, la actuación afecta al Sistema de Protección del Plan, cuyos objetivos y componentes se regulan en los artículos 56 (N) y 57 (N) de la normativa.

Por una parte, dentro de la categoría de Protección ambiental, afecta al espacio Red Natura 2000 Corredor ecológico del río Guadiamar, así como a montes de dominio público. En relación a ello, se estará a lo dispuesto por el órgano competente en cada caso.

- Asimismo, y en el caso de que del permiso de investigación realizado se derive el aprovechamiento y la efectiva explotación de los recursos mineros, dicha actuación tendrá la consideración de actuación con incidencia en la ordenación del territorio, según lo establecido en el artículo 71.1.a) del Reglamento de la LISTA (RLISTA), aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (BOJA 232 de 2/12/2022), por lo que deberá solicitarse el informe de incidencia territorial por la administración competente para su autorización, conforme al artículo 72 RLISTA.

Esta respuesta se emite en relación a las competencias en materia de ordenación territorial a efectos de su consideración, con independencia y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos, informes o autorizaciones que procedan por parte de esta Consejería en virtud de las competencias atribuidas a la misma por la legislación vigente, así como de las distintas Administraciones u Organismos, en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

GABINETE DE REDACCIÓN

VºBº LA JEFA DE SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN SUBREGIONAL

Fdo.: M^a Luisa González Ruda

Fdo.: Guadalupe de la Hera Díaz de Liaño

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA GUADALUPE DE LA HERA DIAZ DE LIAÑO	04/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQ6L85H9LBACMVECH89LWEYSYZ	PÁG. 3/3	